

AÑO XLI • LUNES, 5 DE MAYO DE 2025 • NÚMERO 85

# **SUMARIO**

# III. - PERSONAL

	Página
MINISTERIO DE DEFENSA	
JURISDICCIÓN MILITAR	11112
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Bajas	11152
Licencia por asuntos propios	11153
Licencia por estudios	11155
Ceses	11158
Suspensión de empleo	11160
Suspensión de funciones	11162
Destinos	11164
VARIAS ESCALAS	
Licencia por asuntos propios	11167
Comisiones	11177



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025 Pág. 29 Página CUERPO DE INTENDENCIA ESCALA DE OFICIALES 11178 Ceses ..... **VARIOS CUERPOS** Licencia por asuntos propios ..... 11179 **RESERVISTAS** 11180 Situaciones Bajas ..... 11184 11185 Nombramientos ..... **ARMADA VARIOS CUERPOS** Destinos ..... 11187 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO **CUERPO GENERAL** • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones ..... 11189 ESCALA DE TROPA 11190 Compromisos ..... Licencia por asuntos propios ..... 11191 Licencia por estudios ..... 11193 11195 Destinos ..... CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES 11198 Ascensos ..... **CUERPO DE INGENIEROS**  ESCALA TÉCNICA Comisiones ..... 11199 RESERVISTAS Situaciones 11201 **GUARDIA CIVIL OFICIALES GENERALES** 11204 Bajas ..... IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Aptitudes ...... 11205 Homologaciones ..... 11210 ENSEÑANZA DE FORMACIÓN 11211 Bajas de alumnos ......

SVE: BOD-2025-s-085-292 /erificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025 Pág. 293

Página

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS. ESTATUTOS	11212
CONVENIOS	11232
PREMIOS	11235

### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-085-293 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11212

# V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS. ESTATUTOS

Cód. Informático: 2025009230. (Del BOE núm. 104, de 30-4-2025) (B. 84-9)

Resolución 420/38180/2025, de 23 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican los Estatutos del Consorcio del Castillo de San Carlos.

Suscritos el 8 de octubre de 2024 los nuevos Estatutos del Consorcio del Castillo de San Carlos que sustituyen a los contenidos en el anexo I del Convenio entre el Ministerio de Defensa, Gobierno Balear, Consejo Insular de Mallorca y Ayuntamiento de Palma de Mallorca para la constitución del Consorcio del Castillo de San Carlos firmado el 7 de abril de 1997 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado núm. 143, de 16 de junio de 1997, procede, de conformidad con el artículo 27 de dichos estatutos, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», figurando como anexo de esta resolución.

Madrid, 23 de abril de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

#### Estatutos del Consorcio del Castillo de San Carlos

#### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones Generales**

#### Artículo 1. Constitución.

Se constituye en la ciudad de Palma el Consorcio del Castillo de San Carlos «con carácter de Ente Público, asociativo, voluntario» y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia,» independiente de la de sus miembros, que se regirá por las disposiciones legales de su naturaleza y por los presentes Estatutos.

### Artículo 2. Objeto, fines y funciones.

El Consorcio tiene por objeto la colaboración entre las Instituciones que lo integran con la finalidad de gestionar, organizar e intensificar las actuaciones relativas a la conservación, investigación, restauración, revitalización y difusión de actuaciones y actividades, tanto civiles como militares, tendentes al conocimiento y promoción de la historia y la cultura, especialmente la militar.

El Consorcio tiene dos funciones principales. La primera, una función cultural orientada a que todos los conciudadanos y visitantes del complejo museístico puedan conocer y participar de su acervo cultural. La segunda, una función social orientada a que la ciudadanía pueda disfrutar de todas las instalaciones, servicios y actividades que se lleven a cabo en las instalaciones del Consorcio, así como a fomentar el conocimiento de la existencia del mismo a la ciudadanía.

### Artículo 3. Competencias.

Para la consecución del objeto, finalidad y funciones del Consorcio, las competencias del Consorcio serán:

1) Conservar, mantener y restaurar la fortaleza y demás instalaciones del Castillo de San Carlos, de Palma, y cualesquiera que se adscriban al Consorcio.

CVE: BOD-2025-085-11212 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Lunes, 5 de mayo de 2025

Núm. 85

- 2) Dirigir, mantener, conservar y ampliar los fondos del Consorcio y cualesquiera otros que se adscriban o cedan en depósito al Consorcio, tanto en lo que a fondos museísticos se refiere como a otros medios, formas y actos tendentes a la consecución del objeto del Consorcio.
  - 3) Realizar publicaciones en general.
- 4) Colaborar con organismos, centros de enseñanza y cualesquiera otras entidades.
- 5) Adquirir bienes de toda clase, proyectar y ejecutar obras, organizar y realizar actividades, etcétera.
- 6) Promover y desarrollar cualesquiera otras actividades tendentes a la consecución del objeto y finalidades del Consorcio, incluyendo la obtención de recursos para ello.

Sin perjuicio de la titularidad que sobre la totalidad de los inmuebles continúa ostentando el Ministerio de Defensa, el Consorcio, gozará de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y consecuentemente con capacidad para realizar actos de administración y disposición de bienes, suscribir contratos, asumir obligaciones, interponer recursos y, en general, todos los actos necesarios para conseguir los objetivos que se fijen. La representación del Consorcio, como persona jurídica, se ejercerá por las personas y organización que se determinan en los presentes Estatutos.

La existencia del Consorcio no supone la renuncia a las competencias propias del Ministerio de Defensa y, en particular, a las establecidas por la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y las demás normas que sean de aplicación, que serán ejercidas por el órgano competente del Ministerio de Defensa.

Igualmente, el Govern Balear, el Consell de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma no renuncian a las competencias que tienen transferidas en relación con la gestión y tutela del Patrimonio Histórico de la isla.

### Artículo 4. Régimen jurídico.

El Consorcio se rige por lo establecido en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Servicio Público (en adelante RJSP), en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos. En lo no previsto en esta Ley, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 40/2015 de RJSP, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Asimismo, serán de aplicación las siguientes Leyes en la parte que le afecten:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (con carácter supletorio).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (con carácter supletorio).

### Artículo 5. Régimen de adscripción.

El consorcio queda adscrito a la Administración General del Estado, ramo Ministerio de Defensa, en cumplimiento del artículo 120 de la ley 40/2015 de RJSP.

CVE: BOD-2025-085-11213 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11214

Artículo 6. Sede.

El domicilio del Consorcio se establece en la ciudad de Palma, Carretera del Dique del Oeste, s/n, 07015, Palma (Islas Baleares).

Artículo 7. Duración.

La duración del Consorcio será indefinida pudiendo disolverse por las causas previstas en estos estatutos.

#### CAPÍTULO II

#### De los miembros del consorcio

Artículo 8. Clases de miembros.

El Consorcio se constituye por sus miembros fundadores.

Podrán adherirse, sin ánimo de lucro y sin prerrogativas soberanas en el funcionamiento del Consorcio, otras instituciones públicas y personas o entidades públicas o privadas, que tendrán la condición de miembros adheridos.

Así mismo, podrán adherirse de nuevo las Instituciones públicas que se hubieran separado con anterioridad, manteniendo las mismas prerrogativas que tuvieran antes de su separación. En todos los supuestos, previa aprobación de la Junta de Fundadores y en las condiciones fijadas por la misma.

Todos los cargos y los miembros de la Junta de Fundadores y de la Comisión Permanente tienen carácter honorífico y no pueden recibir retribución alguna por su pertenencia a dichos órganos.

### Artículo 9. Miembros fundadores.

Son miembros fundadores del Consorcio las siguientes instituciones:

- 1) El Ministerio de Defensa.
- 2) El Govern de Illes Balears
- 3) El Consell de Mallorca.
- 4) El Ayuntamiento de Palma.

Las aportaciones económicas de los miembros fundadores, a la fecha de modificación de los Estatutos del Consorcio, son las siguientes (Ver Apéndice I de estos Estatutos):

Dichas aportaciones se actualizarán en función de la situación coyuntural económica y ante necesidades de proyectos específicos. En caso de que se produzcan cambios en las aportaciones, figurarán en el acta de la Junta de Fundadores.

A propuesta de la Comisión Permanente, si las entidades consorciadas o adheridas incumplieran sus compromisos de financiación o de otro tipo, las actividades del Consorcio se podrán ver limitadas —o incluso canceladas- en un porcentaje similar al de la falta de financiación para su desarrollo.

En el caso de que alguno de los miembros fundadores o adheridos no satisficiera las aportaciones anuales para el funcionamiento del Consorcio, se reunirá la Junta de Fundadores con carácter extraordinario para analizar la situación y tomar las medidas que se consideren oportunas para no impedir el normal cumplimiento del objeto y finalidades del Consorcio.

CVE: BOD-2025-085-11214 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11215

Son obligaciones de los miembros fundadores:

- a) Del Ministerio de Defensa:
- 1. Otorgar al Consorcio, a través de la Dirección General de Infraestructura, concesión demanial de uso de los terrenos e instalaciones del Apéndice 2 de estos Estatutos, manteniendo la reserva sobre las zonas y edificios o dependencias que se detallan en el Capítulo VII y Apéndice 2.
- 2. Aportar anualmente la cuantía que figura en el Apéndice I y que podrá modificarse según se determine por la Junta de Fundadores.
- 3. De entre el personal perteneciente al Ejército de Tierra, dotar al Consorcio del personal militar y civil mínimo para su funcionamiento, establecido en las plantillas reglamentarias. Esta aportación surtirá efectos para determinar la financiación real, aportada por el Ministerio de Defensa al Consorcio
  - b) De los otros Miembros Fundadores:
- 1. Aportar anualmente la cuantía que figura en el Apéndice I y que podrá modificarse según se determine por la Junta de Fundadores, independientemente de ello, los miembros fundadores costearán de sus presupuestos anuales corrientes, los desplazamientos y dietas (alojamiento y manutención) necesarios para que sus representantes acudan a las reuniones de las juntas de fundadores y comisiones permanentes, así como para participar en otras actividades desarrolladas por el Consorcio.
- 2. De acuerdo a sus posibilidades, aportar personal para la gestión y mantenimiento de las instalaciones del Consorcio.

Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Formar la Junta de Fundadores con las atribuciones soberanas sobre el Consorcio que se establezcan en los Estatutos.
  - b) Tener representación en la Comisión Permanente.
  - c) Velar en todo momento para que el Consorcio desarrolle sus objetivos.
  - d) Participar, con personal, en los órganos del Consorcio.

La existencia del consorcio, no supone para ninguno de los miembros la renuncia a las competencias propias que en gestión y tutela del patrimonio histórico les atribuye la ley.

#### Artículo 10. Miembros adheridos.

Puede ser miembro adherido del Consorcio, sin ánimo de lucro, previa aceptación por unanimidad de la Junta de Fundadores, cualquiera otra administración pública, institución, entidad, persona física o jurídica, que se comprometa a colaborar en el cumplimiento de los fines del Consorcio. La Autoridad Portuaria de Baleares es miembro adherido al Consorcio, con la aportación que figura en el apéndice I de estos Estatutos.

Son obligaciones de los miembros adheridos:

- 1) Satisfacer la aportación anual en la cuantía y forma que se convenga.
- 2) Aceptar, si así se acordara por los órganos competentes, los puestos de responsabilidad para los que hubieren sido elegidos y cumplir las obligaciones inherentes a dichos puestos.
- 3) Los Miembros Adheridos podrán asistir a las Juntas de Fundadores con voz, pero sin voto.
- 4) Los miembros adheridos podrán estar representados en la Comisión Permanente cuando ésta así lo decida y en la forma por la misma acordada.

CVE: BOD-2025-085-11215 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11216

### Artículo 11. Confidencialidad de la información.

La información que, en el marco de la participación en el consorcio, obtengan las partes del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usado libremente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades desarrolladas en el marco del consorcio, tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del consorcio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la información clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinente.

Con respecto a los datos de carácter personal a los que las partes pudieran acceder con motivo de su participación en el consorcio, éstas se comprometen a utilizarlos únicamente conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del consorcio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

### CAPÍTULO III

#### Órganos de gobierno y administración. Organización del consorcio

Artículo 12. Enumeración de los órganos de gobierno.

El Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, se rige por los siguientes órganos:

- 1. La Junta de Fundadores.
- 2. Presidente de la Junta de Fundadores
- 3. La Comisión Permanente.
- 4. El Órgano de Gestión del Consorcio.

### Artículo 13. Carácter y composición de la Junta de Fundadores.

La Junta de Fundadores es el máximo órgano de gobierno del Consorcio y está integrada por:

- El/la Comandante General de Baleares que la presidirá.
- El/la Presidente/a del Govern Balear o representante de su Órgano de Gobierno en quien delegue, que actuará como Vicepresidente.
- El/la Presidente/a del Consell de Mallorca o representante de su Órgano de Gobierno en quien delegue
- El/la Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Palma o representante de su Órgano de Gobierno en quien delegue
  - El/la Delegado/a de Defensa en Baleares
  - El/la Presidente/a de la Comisión Permanente
- El/la Secretario/a del Consorcio, que actuará como Secretario de la Junta con voz, pero sin voto.

CVE: BOD-2025-085-11216 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11217

Podrán participar en las sesiones de la Junta de Fundadores los miembros adheridos previa autorización de aquélla.

Artículo 14. Competencias de la Junta de Fundadores.

Corresponde a la Junta de Fundadores:

- 1. Fijar las directrices y criterios generales de actuación del Consorcio.
- 2. Aprobar los reglamentos y normas de régimen interior del Consorcio.
- 3. Aprobar el presupuesto, memoria, balance y cuentas anuales del Consorcio que le presente la Comisión Permanente.
- 4. Aceptar o denegar donaciones, cesiones, depósitos, adscripciones a de propiedades, etc., destinados al Consorcio.
  - 5. Aprobar la admisión de miembros adheridos.
- 6. Estudiar y aprobar, en su caso, la modificación de los Estatutos, previa consulta de cada uno de los representantes a las Entidades Fundadoras.
- 7. Aprobar la separación de un miembro fundador del Consorcio, previa consulta de cada uno de los representantes a las Entidades Fundadoras.
- 8. Acordar la disolución del Consorcio, previa consulta de cada uno de los representantes a las Entidades Fundadoras.
- 9. Resolver las controversias que se susciten como consecuencia de la aplicación de los presentes Estatutos.
- 10. A propuesta de la Comisión Permanente, revisar y elevar al Ministerio de Defensa para su aprobación el Plan Anual de Actuación e impulsar su ejecución. Asimismo, se elevarán al Ministerio de Defensa las actualizaciones de la Programación Plurianual de carácter estratégico.
- 11. Revisar y aprobar los Planes Directores de los monumentos del Consorcio e impulsar su ejecución.

#### Artículo 15. Reuniones de la Junta de Fundadores.

La Junta de Fundadores se reunirá, como mínimo, una vez al año, sin perjuicio de hacerlo tantas veces como fuere necesario para la buena marcha del Consorcio. Será convocada por su Presidente en calidad de tal, o bien lo hará a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria deberá cursarse por escrito con una antelación mínima de diez días hábiles.

Para que pueda constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos se requiere la presencia del Presidente, de los representantes de las administraciones consorciadas y del Presidente de la Comisión Permanente.

Los acuerdos se adoptarán siempre por unanimidad. Podrán asistir a las sesiones que celebre la Junta de Fundadores aquellas otras personas que sus miembros consideren conveniente o necesario para poder exponer su parecer en asuntos concretos, pero sin derecho a voto.

De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por todos sus miembros.

#### Artículo 16. Competencias del Presidente de la Junta de Fundadores.

El Presidente de la Junta de Fundadores es el representante del Consorcio, correspondiéndole, consiguientemente, hacerlo ante los Tribunales, Juzgados, autoridades, entidades, organismos y personas físicas o jurídicas, firmando los documentos correspondientes y, además, en casos de urgencia justificada, podrá ordenar o resolver los asuntos que, encomendados a la Comisión Permanente, requiera la buena marcha del Consorcio, dando cuenta de ello en la primera reunión que celebre dicha Comisión. Para estas funciones podrá delegar en el Presidente de la Comisión Permanente.

CVE: BOD-2025-085-11217 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11218

### Artículo 17. Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

- 1. Un Presidente, que será el Oficial destinado para cubrir la vacante existente.
- 2. Un representante de la Delegación de Defensa de las Islas Baleares.
- 3. Un representante del Govern de las Islas Baleares.
- 4. Un representante del Consell de Mallorca.
- 5. Un representante del Ayuntamiento de Palma.
- 6. El Secretario del Consorcio

Núm. 85

Además de los miembros antes expresados, podrán formar parte de la Comisión Permanente, sin derecho a voto, los Asesores o Peritos convocados por la misma y los representantes de Miembros Adheridos cuando así se decida.

### Artículo 18. Competencias de la Comisión Permanente.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- 1. Constituir el órgano de dirección del Consorcio.
- 2. Informar y elevar a la Junta de Fundadores, para su aprobación, el presupuesto, memoria, balance y cuentas anuales del Consorcio.
- 3. Aprobar y modificar, con sujeción al presupuesto anual aprobado, los servicios necesarios para el buen funcionamiento del Consorcio
- 4. Informar las peticiones de los miembros adheridos y elevar las mismas a la Junta de Fundadores.
- 5. Proponer a la Junta de Fundadores modificaciones en los Estatutos del Consorcio.
- 6. Proponer a la Junta de Fundadores las líneas y criterios que regirán las actividades del Consorcio el Plan Anual de Actuación y la revisión trianual de la Programación Plurianual de carácter estratégico del Consorcio.
- 7. Proponer a la Junta de Fundadores la aceptación o denegación de donaciones, cesiones, depósitos, etc., destinados al Consorcio.
- 8. Encargar, aprobar y contratar toda clase de proyectos, obras, reformas, instalaciones y servicios, así como la compra y enajenación de bienes de toda clase, y cualesquiera otros contratos encaminados al cumplimiento de los objetivos del Consorcio, todo ello dentro de los límites del presupuesto anual aprobado y las limitaciones establecidas en la concesión demanial.
- 9. Ejercitar, por delegación del Presidente de la Junta de Fundadores, cualquier clase de acciones, ante toda tipo de tribunales, juzgados, autoridades, organismos y personas físicas o jurídicas tendentes la defensa de los bienes, derechos y acciones del Consorcio, otorgando poderes a favor de Procuradores de los tribunales.
- 10. Dirigir la ejecución el presupuesto anual y presentar sus resultados a la Junta de Fundadores.
- 11. Realizar cualquier otro acto que se requiera para la buena marcha, funcionamiento y gestión del Consorcio que no esté expresamente reservado a otro Órgano.

La Comisión Permanente podrá delegar en uno o varios de sus miembros alguna o algunas de las facultades que le corresponden.

#### Artículo 19. Reuniones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, trimestralmente, sin perjuicio de hacerlo tantas veces como fuere necesario para la buena marcha del Consorcio. Para las reuniones extraordinarias, la Comisión Permanente será convocada por su Presidente, que, además, deberá hacerlo a petición, como mínimo, de dos de sus

CVE: BOD-2025-085-11218 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Lunes, 5 de mayo de 2025

Núm. 85

miembros. La convocatoria debe cursarse por escrito con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Para que pueda constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos se requiere la presencia de la mayoría legal de sus miembros, debiéndose adoptar dichos acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. No podrán celebrarse sesiones sin la presencia del Presidente y del Secretario.

Podrán asistir a las sesiones que celebre la Comisión Permanente aquellas otras personas que sus miembros consideren conveniente necesario para poder exponer su parecer en asuntos concretos, sin derecho a voto.

De cada sesión el Secretario de la Comisión levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

### Artículo 20. Órgano de gestión del consorcio.

El Órgano de Gestión del Consorcio es el encargado de la gestión en detalle, y de la ejecución de las actividades del Consorcio y de la administración de los recursos ordinarios del mismo. Asimismo, será el encargado de aquellos asuntos que le delegue la Junta de Fundadores y la Comisión Permanente del Consorcio.

El Órgano de Gestión del Consorcio estará formado por:

- 1. El Director, que será el Presidente de la Comisión Permanente, que dirigirá el Órgano de Gestión, bajo la autoridad de la Junta de Fundadores.
- 2. El Secretario del Consorcio que será designado por el Presidente de la Comisión Permanente de entre el personal de su Órgano de Apoyo (OAPO).
- 3. El Órgano de Administración del Consorcio, compuesto de, al menos, un jefe de órgano y un auxiliar de administración, nombrados por el director del órgano de Gestión.

### Artículo 21. Competencias del órgano de gestión.

### Corresponde a este órgano:

- 1. Llevar la administración del Consorcio
- 2. Preparar y desarrollar las actividades aprobadas por la Comisión Permanente y dirigir y controlar su gestión
- 3. Recabar las autorizaciones correspondientes y divulgar, en la forma más adecuada y que estime conveniente, las actividades a desarrollar por el Consorcio.
- 4. Llevar el inventario de todos los bienes del Consorcio, con expresión de su modalidad y titularidad.
- 5. Velar por el mantenimiento de todos los bienes muebles e inmuebles adscritos al Consorcio.
  - 6. Custodiar el archivo de la documentación correspondiente al Consorcio.
- 7. Elevar, en su caso, al órgano con competencia la documentación relativa a faltas graves y muy graves del personal contratado por el consorcio.
- 8. Despachar y suscribir la correspondencia ordinaria, así como formular, suscribir y elevar a las autoridades, organismos, entidades y personas físicas y jurídicas las peticiones derivadas de los acuerdos, programas, directrices y sugerencias adoptadas por los demás órganos del Consorcio.
- 9. Gestionar las actividades y administración de los recursos ordinarios del Consorcio, de conformidad con los acuerdos de la Comisión Permanente y las directrices marcadas por la Junta de Fundadores.
  - 10. Confeccionar el presupuesto y cuentas anuales del Consorcio.
- 11. Elevar los anteproyectos del presupuesto y Memoria anuales y someter a la Comisión Permanente las iniciativas que considere necesarias y oportunas en orden al cumplimiento de los objetivos del Consorcio.
  - 12. Formalizar y elaborar las cuentas generales.
- 13. Ordenar y autorizar los gastos y pagos preferentes, forzosos y voluntarios hasta la cantidad acordada por la Comisión Permanente.

CVE: BOD-2025-085-11219 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág.

- 14. Suscribir los contratos de servicios y de trabajo previamente aprobados por la Comisión Permanente.
- 15. Ordenar los gastos que no estén expresamente reservados a otros órganos y designar a la persona que, junto con el Presidente de la Comisión Permanente, ordena y autoriza los gastos de funcionamiento habitual del Consorcio.
  - 16. Confeccionar los expedientes de contratación.
  - 17. Confeccionar la documentación de las correspondientes auditorias.
- 18. Efectuar, de conformidad con la Ley General Presupuestaria, la carga de información en las aplicaciones:
- a) REDCOA. Sistema para la presentación a la IGAE de las Cuentas anuales de las Entidades sujetas a la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.
- b) FINANCIA. Para integrar los presupuestos del consorcio en los Presupuestos Generales del Estado.
  - 19. Habilitar y aplicar el sistema de facturación electrónica y sus pagos.
- 20. Materializar la inclusión del Consorcio en los procedimientos de Contratación Centralizada.
- 21. Remitir a los miembros fundadores, anualmente, un resumen de la actividad desarrollada y situación contable del Consorcio.

#### CAPÍTULO IV

### Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial

Artículo 22. Ejercicio económico.

Núm. 85

El ejercicio anual del Consorcio coincide con el año natural.

Artículo 23. Patrimonios e ingresos.

1. El Consorcio cuenta con su patrimonio propio que estará constituido por los ingresos propios del Consorcio, las aportaciones de sus miembros fundadores y los bienes que pudiera adquirir a lo largo de su vigencia. Las aportaciones de los miembros podrán ser plenas, con reserva de propiedad o en la forma que convenga.

Los salarios del personal adscrito al Ministerio de Defensa y, en su caso, los del personal de alguno de los Miembros Fundadores, que presten sus servicios para el funcionamiento y apoyo al Consorcio, así como los servicios que son financiados con créditos de dicho Ministerio o Miembro Fundador, deben ser tenidos en cuenta para la contabilización de la aportación del Ministerio de Defensa o del correspondiente Miembro Fundador al Consorcio.

- 2. Los ingresos del Consorcio estarán constituidos por:
- a) Los productos procedentes de las visitas, actividades y publicaciones generales del propio Consorcio.
  - b) Las aportaciones de los miembros fundadores y adheridos.
  - c) Donaciones de terceros.
- d) Otros fondos que, procedentes de subvenciones, donaciones u otros medios, se aporten al Consorcio
- 3. Para asegurar las cantidades de actividades o proyectos que por su importe o duración sean susceptibles de dudas sobre su financiación, la Junta de Fundadores aprobará la actividad de que se trate con la condición de que, si no existen ingresos suficientes en el Consorcio para la anualidad de la misma, se posponga para el año siguiente o se cancele la realización de dicha actividad o proyecto.

CVE: BOD-2025-085-11220 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 1122

#### Artículo 24. Actividad económico-administrativa.

El Consorcio del Castillo de San Carlos, en el aspecto de la gestión económicofinanciera, estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ministerio de Defensa y conforme a lo que establece a ese respecto la Ley 40/2015 de RJSP y la 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria, en su normativa de desarrollo y en lo previsto en los estatutos. El procedimiento de gestión en detalle se define en el Apéndice III a estos Estatutos.

Los contratos que celebre el consorcio, son contratos públicos y, por tanto, han de realizarse en la forma y términos que establece la Ley 9/2017, Contratos del Sector Público.

### Artículo 25. Control interno de la gestión económico-financiera.

El control interno de la gestión económico-financiera será ejercido por la Intervención General de la Defensa conforme a lo previsto en el título VI de LGP. Además, y de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 40/2015, el consorcio, como entidad integrante del sector público institucional estatal, está sometido al control de eficacia y supervisión continua. Para ello, deberá contar, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá su actividad, que se revisará cada tres años, y que se completará con planes anuales que desarrollarán el de creación para el ejercicio siguiente.

El control de eficacia será ejercido por el Ministerio de Defensa, a través de la Inspección de servicio.

El Consorcio está sujeto desde su creación hasta su extinción a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

### Artículo 26. Régimen de personal.

El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones, según lo especificado en el artículo 121 de la ley 40/2015 de RJSP.

#### CAPÍTULO V

### Modificación de los Estatutos, separación y disolución del consorcio.

### Artículo 27. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta de uno o varios Miembros Fundadores. La Junta de Fundadores la estudiará y, en caso de aprobarse, que deberá ser por unanimidad, la elevará al Ministerio de Defensa para su ratificación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las modificaciones realizadas serán publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes de cada Administración consorciada.

CVE: BOD-2025-085-11221 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11222

Artículo 28. Efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio.

- 1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
- 2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:
- a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.
- b) En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
- c) Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.
- d) La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.
- e) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.
- f) En caso de que alguna de las entidades consorciadas incumpliera sus compromisos de financiación o de otro tipo, las actividades del Consorcio se verán limitadas en proporción equivalente al citado incumplimiento de los compromisos citados.
- g) Los bienes sobre los que Una Administración Consorciada ostente la titularidad permanecerán en depósito, en el Consorcio, por el plazo mínimo de un año contados a partir de la fecha de la renuncia de aquella, siempre que sea necesario y así se especifique en el acuerdo de aceptación de la renuncia.

#### Artículo 29. Disolución del consorcio.

- La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.
- 2. La disolución del consorcio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.
  - 3. Procederá la disolución del Consorcio:
  - a) Cuando, por unanimidad, así lo estime la Junta de Fundadores.
- b) Cuando concurran los supuestos legalmente establecidos, recogidos en el art 51 de la ley 40/2015 de RJSP.
- c) Será causa de resolución del Consorcio la conclusión del Convenio por la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado por una de las partes. En caso de disolución, y una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes, los bienes resultantes revertirán a los miembros Fundadores, en proporción a sus aportaciones. Las aportaciones e inversiones realizadas en el propio inmueble no serán objeto de reversión. Para efectuar la liquidación, la Junta de Fundadores nombrará

CVE: BOD-2025-085-11222 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Lunes, 5 de mayo de 2025

Núm. 85

un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.

d) El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se hará de forma proporcional al porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, así como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

En el caso que resten obligaciones adquiridas por el Consorcio, la liquidación definitiva del mismo no se podrá llevar a cabo hasta la finalización de las mismas.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

En cualquier caso, se estará a lo expresado en el artículo 127 de la Ley 40/2015 de RJSP.

### CAPÍTULO VI

### Patrimonio mueble, documental y bibliográfico del Consorcio del Castillo de San Carlos

Artículo 30. Fondos y colecciones museográficas.

Los fondos y las Colecciones museográficas del Consorcio estarán constituidos por los que se adquieran, en las modalidades siguientes:

- 1. Fondos depositados, sin pérdida de titularidad, por las Instituciones que constituyen el Consorcio y que se regirán por la legislación específica de cada Institución
- 2. Fondos depositados, sin pérdida de titularidad, por otras instituciones, personas y entidades públicas o privadas.
- 3. Fondos cedidos en propiedad al Consorcio o adquiridos por el mismo, sobre los que ostentará titularidad plena el propio Consorcio que se crea.

De todos los fondos se llevará un detallado inventario, indicando la modalidad de cada uno.

Artículo 31. Uso de los fondos y colecciones museográficas.

Atendiendo a los objetivos del Consorcio, se mantendrán abiertas al público salas destinadas a la exposición de toda clase de objetos, colecciones bibliográficas y documentales, para la lectura y consulta no sujeta a otras disposiciones.

En las salas se expondrán y depositarán aquellos objetos, bienes y documentos que, de su propiedad o de terceros, disponga el Consorcio. Para su exposición y divulgación, las instituciones, organismos públicos, entidades y personas públicas o privadas podrán ceder al Consorcio, en las condiciones que se convengan, bienes y objetos para ser expuestos en las salas de sus museos, bien sea con carácter permanente o temporal.

CVE: BOD-2025-085-11223
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág.

#### CAPÍTULO VII

#### Reservas militares

#### Artículo 32. Dependencias excluidas.

De los terrenos e instalaciones que constituyen la propiedad militar del Castillo de San Carlos cuyo uso se transfirió al Consorcio, quedan excluidas las dependencias y zonas que, estimándose necesarias para el Ministerio de Defensa, se determinan en el Apéndice II a este Anexo.

En las futuras cesiones que pudieran hacerse al Consorcio, por parte del Ministerio de Defensa o por cualquier otro órgano de la Administración Pública, se detallarán en una Adenda separada las Reservas que, si fuera el caso, se establezcan sobre las propiedades cedidas.

#### Artículo 33. Necesidades de la defensa.

La existencia del Consorcio no supone la renuncia a las competencias propias del Ministro o Ministerio de Defensa y, en particular, de las establecidas por la ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico Español, la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y las referidas a las zonas de seguridad que afecten a la propia naturaleza de las FAS, lo que obliga a que no podrá realizarse, sin autorización del Ministerio de Defensa, obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna dentro de la citada zona de seguridad, según lo dispuesto en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y con objeto de asegurar la actuación eficaz de los medios de que disponga la instalación militar, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, la cual no debe verse disminuida.

Asimismo, el Ministro de Defensa se reserva el uso total, con carácter temporal, de los terrenos e instalaciones cedidos demanialmente al Consorcio, en caso de que las necesidades de la Defensa Nacional así lo requieran.

En el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se regula la utilización de los bienes y derechos de dominio público, y, por tanto, la competencia, las condiciones y el procedimiento que rige el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones demaniales.

La realización de obras de cualquier naturaleza dentro del inmueble que se cede deberá contar con la autorización expresa del Ministerio de Defensa, sin que dichas obras puedan suponer carga, gravamen o limitación alguna para este Departamento. Las obras de reparación y acondicionamiento que se hayan realizado durante la vigencia del Consorcio serán adquiridas gratuitamente por el Ministerio de Defensa al término de la concesión.

Palma, 8 de octubre de 2024.-El Comandante General de Baleares Presidente de la Junta de Fundadores, Fernando Luis Gracia Herréiz.-La Presidenta del Govern Balear, Margarita Prohens Rigo.-La Vicepresidenta del Consell de Mallorca, Antonia Roca Bellinfante.-El Alcalde de Palma, Jaime Martínez Llabres.-El coronel Delegado de Defensa, Juan Torres Vázquez.-El coronel Presidente de la Comisión Permanente, Jesús de Quiroga Conrado.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-085-11224

Núm. 85



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11225

### **APÉNDICE I**

#### A los Estatutos del Consorcio de San Carlos

Aportaciones de los miembros fundadores y miembros adheridos

Las aportaciones económicas de los Miembros Fundadores y del Miembro Adherido, a la fecha de modificación de los Estatutos del Consorcio, son las siguientes:

	Euros
Miembros fundadores:	
Ministerio de Defensa:	10.500,00
Govern de les Illes Balears:	35.545,00
Consell de Mallorca:	42.052,60
Ayuntamiento de Palma:	20.000,00
Miembro adherido:	
Autoridad Portuaria de Baleares:	15.000,00

#### **APÉNDICE II**

# A los Estatutos del Consorcio del Castillo de San Carlos. Reservas militares a la Cesión Demanial

Se concede la Cesión Demanial al Consorcio del terreno e instalaciones que se muestran en los planos siguientes, excepto los coloreados en color amarillo que serán de uso exclusivo del Museo Militar. Los marcados en azul serán de uso compartido entre el Consorcio y el Museo Militar.

CVE: BOD-2025-085-11225 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 5 de mayo de 2025 Núm. 85

Sec. V. Pág. 11226

## PLANO GUÍA CASTILLO DE SAN CARLOS



URBANIZACIÓN

U0003 - VALLADO PERIMETRAL U0004 - ZONAS AJARDINADAS U0002 - ACCESO PRINCIPAL U0001 - VIALES

10002 - DEPÓSITO SUBTERRANEO 10003 - POZO DE AGUA

10001 - APARCAMIENTOS

INSTALACIONES

EDIFICIOS

E0002 - ANTIGUA RESIDENCIA SUBOFICIALES E0003 - ANTIGUO RETES UAD 4 E0001- CASTILLO DE SAN CARLOS

CVE: BOD-2025-085-11226 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

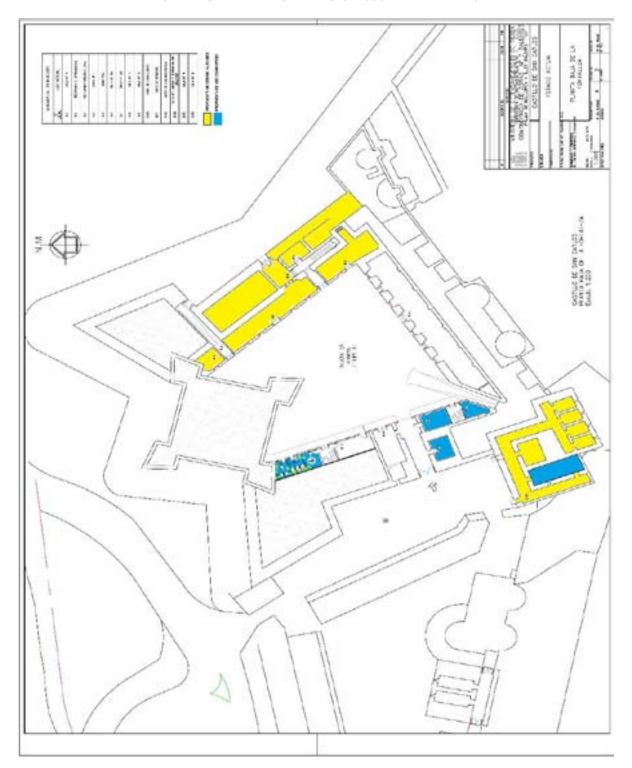
PLANO GUÍA (RM-107008) CASTILLO SAN CARLOS



Lunes, 5 de mayo de 2025 Núm. 85

Sec. V. Pág. 11227

## RESERVAS MILITARES EDIFICIO E0001 PLANTA BAJA



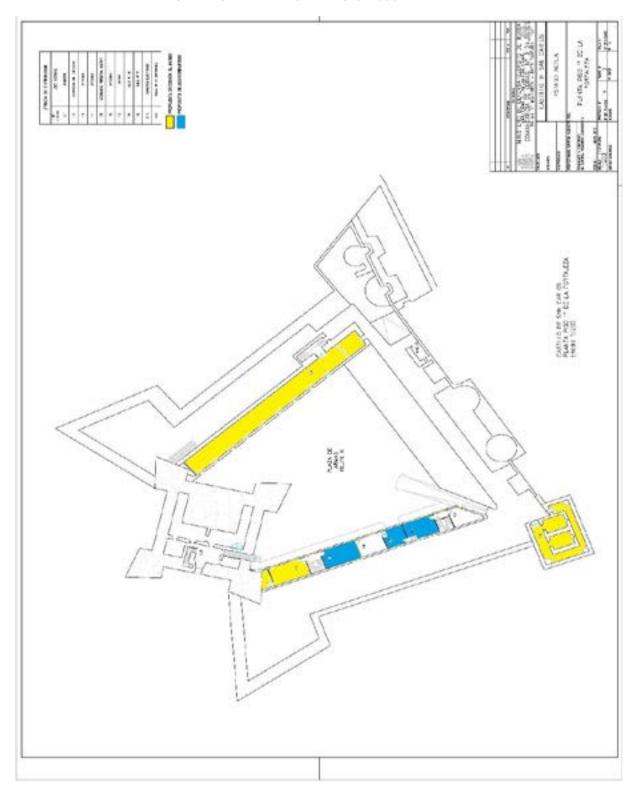
CVE: BOD-2025-085-11227 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11228

### RESERVAS MILITARES EDIFICIO E0001 PLANTA 1.ª



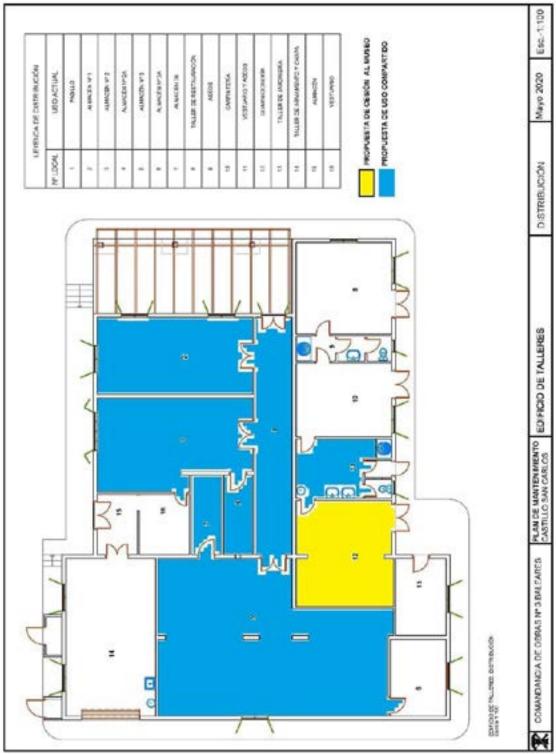
CVE: BOD-2025-085-11228 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11229

### **RESERVAS MILITARES EDIFICIO E0003**



CVE: BOD-2025-085-11229 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

oracio de l'Accesso



Sec. V. Pág.

Lunes, 5 de mayo de 2025

Núm. 85

#### **APÉNDICE III**

#### A los Estatutos del Castillo de San Carlos

#### Actividad Económico-Administrativa

- 1. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. Organizará su régimen económico mediante el correspondiente presupuesto anual, cuya estructura será homogénea con la establecida para la Administración del Estado. Los ingresos se clasificarán teniendo en cuenta su naturaleza económica y, en cuanto a los gastos, se seguirán criterios funcionales y económicos teniendo en cuenta las finalidades que se propongan conseguir. Las bases de ejecución se adaptarán a la organización y circunstancias del Consorcio, para una acertada gestión.
- 2. El Presidente de la Comisión Permanente, antes del día primero de marzo de cada año, presentará a la Comisión Permanente el anteproyecto de presupuesto, la cual lo aprobará antes del día quince de abril de cada año y lo elevará dictaminados favorablemente a la Junta de Fundadores para su aprobación.

El Presupuesto del Consorcio tiene naturaleza estimativa y le es de aplicación la regulación que para estos organismos se establece en la Ley General Presupuestaria. En consecuencia, no obstante, el acuerdo de la Comisión Permanente, la aprobación del presupuesto no devendrá en firme y ejecutiva mientras no haya recaído la aprobación de los presupuestos correspondientes a las Instituciones fundadoras del Consorcio.

En el supuesto de que se produjesen modificaciones en las aportaciones inicialmente previstas, el presupuesto definitivo del Consorcio, se habrá de adecuar por la junta de Fundadores una vez producida la aprobación por aquellas instituciones.

En el caso de iniciarse un ejercicio económico sin haber entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se entenderán prorrogados, por trimestres, los créditos iniciales del periodo anterior, hasta que entre en vigor el nuevo presupuesto.

La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que hubieran de concluirse dentro del ejercicio anterior, o que estén financiados con créditos de otros ingresos específicos o afectados.

- 3. El presupuesto de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año natural correspondiente. La liquidación se habrá de practicar antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y su aprobación corresponderá a la Comisión Permanente.
- 4. El Consorcio rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración General del Estado, las cuentas anuales aprobadas, a cuyo objeto tendrá la condición de cuentadante el gerente de la entidad. El procedimiento para la rendición de cuentas será el establecido en el artículo 139 de la Ley 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria.
- 5. El Consorcio al finalizar el ejercicio presupuestario, elaborará, formulará y aprobará las cuentas anuales conforme a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional y en las demás disposiciones que sean de aplicación.
- 6. Las cuentas anuales se formularán en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico y serán auditadas, en su caso, por la Intervención General de la Defensa. De acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y Resolución de 28 de julio de 2011, de la IGAE por la que se aprueba una adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, las cuentas anuales comprenderán:
  - a) Balance.
  - b) Cuenta de resultados económico-patrimoniales.
  - c) Estado de cambios en el patrimonio neto.
  - d) Estado de liquidación del presupuesto.

CVE: BOD-2025-085-11230 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 1123

- e) Estado de compromisos de pagos comprometidos con cargo a ejercicios futuros autorizados conforma a la norma vigente.
- f) Estado de tesorería que ponga de manifiesto la situación de la caja y las operaciones realizadas durante el ejercicio.
  - g) Memoria.
- 7. Tras la formulación de las cuentas por el Presidente de la Comisión Permanente, deberán ponerse a disposición de los auditores, a efectos de que, en el plazo legalmente establecido, se pueda efectuar la auditoria de las mismas.
- 8. La Comisión Permanente aprobará, previa delegación de competencias por la Junta de Fundadores, las cuentas anuales y una vez aprobadas serán remitidas por el Presidente de la Comisión Permanente a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañadas del informe de auditoría definitivo antes del 31 de julio.

CVE: BOD-2025-085-11231 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11232

# V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Cód. Informático: 2025009231. (Del BOE núm. 104, de 30-4-2025) (B. 84-10)

Resolución 420/38190/2025, de 25 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica Adenda de modificación del Convenio con la Universidad Camilo José Cela, para la realización de prácticas académicas externas.

Suscrita el 11 de marzo de 2025 Adenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Camilo José Cela para la realización de prácticas académicas externas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 25 de abril de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Adenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Camilo José Cela para la realización de prácticas académicas externas

En Madrid, a 11 de marzo de 2025.

### **REUNIDOS**

De una parte, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, el Excmo. señor Almirante, Jefe de Estado Mayor de la Armada, don Antonio Piñeiro Sánchez, nombrado por Real Decreto 320/2023, del día 25 del mes de abril, en uso de las competencias que ostenta por delegación del Ministro de Defensa en virtud de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en Autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, don Jaime Olmedo Ramos, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Camilo José Cela, cargo para el que fue nombrado con efecto desde el 14 de octubre de 2024 por el Consejo de Administración de la sociedad Centro de Enseñanza Universitaria SEK, S.A. (Sociedad Unipersonal), entidad titular de la Universidad Camilo José Cela, reconocida como Universidad privada por Ley 18/1998, de 20 de noviembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 285, de 1 de diciembre de 1998, y «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1999), actúa en nombre y en representación de esta Universidad según consta en el artículo 32 de sus Normas de Organización y Funcionamiento con sede social en Villafranca del Castillo (Madrid), calle Castillo de Alarcón, 49, código postal 28692, NIF A79-336947. Que esta Universidad, tiene una naturaleza, iniciativa o personalidad jurídica privada.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

CVE: BOD-2025-085-11232 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025 Sec. V. Pág. 1123

#### **EXPONEN**

Oue en fecha 27 de marzo de 2023, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Camilo José Cela para la realización de prácticas académicas externas.

#### Segundo.

Que dicho convenio se publicó mediante Resolución 420/38142/2023, de 30 de marzo, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

#### Tercero.

Que en la cláusula octava, Medidas de control y seguimiento, del citado convenio establece que cualquier modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Cuarto.

Oue en la cláusula séptima, Financiación, del citado convenio establece que las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley, en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

### Quinto.

Que con fecha 17 de marzo de 2023, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Dicho real decreto-ley consta de un artículo único que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en cuyo apartado treinta y cuatro, se añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda sobre la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-085-11233

Primero.



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11234

### **CLÁUSULAS**

Primera. Modificación del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Camilo José Cela para la realización de prácticas académicas externas, suscrito el 30 de marzo de 2023.

El convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Camilo José Cela para la realización de prácticas académicas externas, suscrito el 30 de marzo de 2023. queda modificado como sigue:

Uno. La cláusula séptima del convenio queda redactada como sigue:

«Séptima. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el Ministerio de Defensa. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho ministerio.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderán a la Universidad Camilo José Cela.

Asimismo, corresponderá a la Universidad Camilo José Cela suscribir, en su caso, los convenios especiales previstos en el apartado octavo de la citada disposición adicional quincuagésima segunda.»

Segunda. Eficacia de la adenda.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esta adenda, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.—Por la Universidad Camilo José Cela, el Rector, Jaime Olmedo Ramos.

CVE: BOD-2025-085-11234
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11235

# V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA PREMIOS

Cód. Informático: 2025009232. (Del BOE núm. 104, de 30-4-2025) (B. 84-11)

Orden DEF/410/2025, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Sanidad Militar.

Desde su creación, la Sanidad Militar ha desarrollado su misión para garantizar la promoción y protección de la salud, tanto física como psíquica, la prevención de la enfermedad y, en caso necesario, la restauración de la salud del personal, tanto en territorio nacional como en el ámbito de las operaciones, ya sea por conflictos bélicos, por catástrofes, calamidades, desgracias públicas o crisis sanitarias.

En España, el Cuerpo Militar de Sanidad tiene una enorme experiencia en operaciones militares y sus miembros han desarrollado sus cometidos con gran preparación técnica, tanto individual como de equipo. Esta realidad no ha sido fruto de la improvisación, ya que la Sanidad Militar Española fue pionera en la formación especializada y sus beneficios se recogen en la medicina actual desde hace más de cien años. Sin embargo, la magnitud de sus logros en el campo de la investigación científica ha tenido menos difusión y repercusión en la sociedad que aquellos derivados de su ardua y constante tarea asistencial.

Por este motivo y coincidiendo con los cien años del ingreso en la Sanidad Militar Española de una de sus figuras más prestigiosas, el comandante médico don Fidel Pagés Miravé (1886-1923), que pasó a la historia de la cirugía por ser el inventor de la técnica de anestesia metamérica y que tan buenos resultados dio en las contiendas del norte de África, se creó mediante Orden DEF/1760/2007, de 11 de junio, el Premio «Fidel Pagés Miravé», primer premio científico vinculado a la Sanidad Militar.

Este premio que desde el año 2011 adquirió carácter internacional, tiene por objeto premiar los trabajos originales de investigación en Ciencias de la Salud y en Ciencia Histórica de Sanidad Militar y ha permitido al Ministerio de Defensa disponer de un instrumento eficaz para incentivar y premiar esta investigación, que constituye un aporte de gran valor para la Sanidad Militar y para las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, la Sanidad Militar Española ha tenido desde el año 1851 un medio de expresión científica que bajo diversos nombres ha ido recogiendo los frutos científicos de esta continua y dura actividad sanitaria. Bajo su denominación actual de «Sanidad Militar-Revista de Sanidad de las Fuerzas Armadas de España», como principal publicación profesional en este ámbito, se contribuye a la difusión del conocimiento científico y a la proyección de la imagen de una Sanidad Militar moderna, preparada, eficaz y al servicio de España.

Además, el Ministerio de Defensa tiene suscritos convenios con diferentes organismos y entidades para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate en el ámbito de la Sanidad Militar. Entre ellos, destaca el suscrito con la Universidad de Zaragoza en el año 2022, para la creación de una cátedra institucional denominada «Cátedra de Sanidad Militar Comandante Médico don Fidel Pagés Miravé», que tiene por finalidad fomentar las actividades docentes, académicas y de investigación, en especial en torno a la historia de la Sanidad Militar, ensalzando las figuras más destacadas en este ámbito y sus logros más reseñables.

No obstante, con el fin de promover en la sociedad española una mayor y mejor difusión de la actividad sanitaria militar se ha considerado necesario, de un lado, orientar el actual Premio «Fidel Pagés Miravé» a premiar los trabajos experimentales originales e inéditos que supongan avances científicos significativos para el apoyo sanitario en operaciones y, por otro lado, crear dos nuevos premios.

De este modo, se crea el Premio «Revista Sanidad Militar» con el objeto de reconocer los mejores artículos originales y colaboraciones publicados en los números

CVE: BOD-2025-085-11235 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11236

correspondientes al año anterior a su convocatoria, para que sirva de estímulo a los autores en sus labores de investigación y, así difundir sus resultados a través de dicha revista. Igualmente, se crea el Premio «Cátedra de Sanidad Militar» con el que se aspira a contar con una distinción dentro del ámbito universitario que permita destacar anualmente aquellos trabajos originales de investigación académicos que sean considerados de interés para la Sanidad Militar, así como los trabajos originales que profundicen en la historia de la Sanidad Militar Española.

Por lo anteriormente expuesto, en la Orden Ministerial 13/2024, de 20 de mayo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el período 2024-2026, se contempla como objetivo estratégico, el fomento de la investigación relacionada con defensa y seguridad, desarrollando para su consecución, líneas de subvención específicas para cada uno de los referidos premios.

Finalmente, en aras de una mayor simplicidad y uniformidad normativa, resulta conveniente integrar los tres premios anteriormente citados bajo la denominación única de «Premios Sanidad Militar», por lo que procede aprobar unas nuevas bases reguladoras que sustituyan a las establecidas en la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, por la que se publican las bases reguladoras para la concesión del Premio «Fidel Pagés Miravé».

Asimismo, esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en concreto, a los principios de necesidad y eficacia, pues es el instrumento más eficaz para adaptar la regulación de los «Premios Sanidad Militar» a la realidad actual y mantener su prestigio. También se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que contiene la regulación imprescindible para atender dicha finalidad y es el instrumento normativo más adecuado para su consecución; así como a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mejorará la regulación del procedimiento de concesión de los premios en atención al contexto económico y de desarrollo científico de la Sanidad Militar.

Durante su tramitación, han emitido informe favorable la Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1. Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios Sanidad Militar.
- 2. Los Premios Sanidad Militar tienen como finalidad incentivar el estudio y la investigación en ciencias de la salud y en ciencia histórica relacionadas con la Sanidad Militar, así como fomentar el conocimiento y la difusión de la cultura sanitaria militar española en la sociedad.
- 3. Al tratarse de un premio de carácter internacional, su convocatoria está abierta a cualquier investigador en las áreas referidas en el apartado 2 de este artículo.

### Artículo 2. Modalidades y premios Sanidad Militar.

- 1. Los Premios Sanidad Militar comprenden las siguientes modalidades:
- a) Premio «Fidel Pagés Miravé»: Tiene por objeto premiar trabajos científicos experimentales, originales e inéditos en ciencias de la salud relacionados con la Sanidad Militar Operativa. Se establece una dotación máxima de 9.000 euros para cada convocatoria.
- b) Premio «Revista Sanidad Militar»: Tiene por objeto premiar artículos originales y colaboraciones publicadas en la Revista Sanidad Militar en los números

CVE: BOD-2025-085-11236 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Lunes, 5 de mayo de 2025

Núm. 85

correspondientes al año anterior a su concesión. Se establece una cuantía máxima de 3.000 euros para cada convocatoria.

- c) Premio «Cátedra de Sanidad Militar»: Tiene por objeto premiar trabajos originales en ciencias históricas en torno a la historia de la Sanidad Militar española y trabajos originales de investigación académicos –Tesis Doctorales, Trabajos Fin de Máster y Trabajos Fin de Grado– de interés para la Sanidad Militar. Se establece una cuantía máxima de 3.000 euros para cada convocatoria.
- 2. El gasto correspondiente a los premios se realizará con cargo a los créditos asignados a la Subsecretaría de Defensa en la aplicación presupuestaria 14.01.312A1.485.03.
- 3. Cada convocatoria especificará, para el año correspondiente, las modalidades que se convocan, así como los premios a conceder, pudiendo incluir la totalidad o parte de las modalidades citadas en el apartado 1 anterior.

### Artículo 3. Principios generales y procedimiento de concesión.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de los premios a los que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- 1. La competencia para la convocatoria y concesión de los Premios Sanidad Militar, corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa.
- 2. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Dirección de la Revista Sanidad Militar.

#### Artículo 5. Convocatoria.

- 1. Los Premios Sanidad Militar se convocarán mediante orden ministerial y con periodicidad anual siempre que exista crédito para ello en el ejercicio presupuestario. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria estará disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es) y en el portal de cultura de Defensa (http://www.portalcultura.mde.es).
- 2. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de los premios y especificará, entre otros aspectos, las modalidades que se convocan, los premios a conceder, documentación demostrativa de los méritos que debe acompañarse a la solicitud, medio de publicación de la concesión según se dispone en el artículo 10 de esta orden ministerial, destino de los trabajos ganadores, y cuantos detalles adicionales sean precisos para la organización y el desarrollo de los Premios Sanidad Militar en sus distintas modalidades.
- 3. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan los premios y la cuantía total máxima de los premios convocados, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CVE: BOD-2025-085-11237 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11238

### Artículo 6. Requisitos para solicitar los premios.

- 1. Podrán optar a estos Premios Sanidad Militar aquellas personas físicas y personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyos trabajos estén referidos a temas relacionados con la Sanidad Militar.
- 2. No podrán optar a los premios los miembros de los jurados, sus familiares y las personas vinculadas a la organización y al desarrollo de estos premios. Los miembros de los jurados, una vez que dejen de formar parte de estos, no podrán optar, durante las tres ediciones posteriores, a premio alguno respecto a la disciplina a la cual estaban vinculados.
- 3. Los solicitantes podrán presentar trabajos a una o varias modalidades de los premios, incluso en el caso de coautoría de trabajos, si bien, ninguna persona física o jurídica podrá ser premiada en más de una modalidad de los Premios Sanidad Militar en el marco de una misma convocatoria.
- 4. Las personas físicas o jurídicas que, en ediciones anteriores, hubieren resultado galardonadas en alguna de las modalidades previstas en el artículo 2, no podrán optar a dicha modalidad. No obstante, podrán presentar solicitud a una modalidad distinta de los premios.
  - 5. Serán causas de exclusión las siguientes:
  - a) Que los trabajos no sean originales.
- b) Que los trabajos ya hayan sido presentados en anteriores ediciones de los Premios Sanidad Militar.
  - c) Que se haya presentado la solicitud fuera de plazo.
- 6. Los solicitantes deberán acreditar no estar incursos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de lo previsto en el párrafo e), circunstancia que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.

En virtud lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor pueda comprobar de forma directa, a través de certificados telemáticos, el cumplimiento de las obligaciones del solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según lo establecido en los artículos 18 y 19 del referido reglamento. En caso de que el solicitante deniegue esta posibilidad, deberá aportar los correspondientes certificados.

- 7. Una vez comprobados los datos en la documentación aportada, serán desestimados aquellos trabajos que no se ajusten a la realidad o no cumplan con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.
- 8. La presentación de las solicitudes de participación implicará la aceptación del contenido de estas bases reguladoras y de la correspondiente convocatoria.

### Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, la presentación electrónica de las solicitudes deberá realizarse a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es). Únicamente se exceptuará de esta obligación, según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, a aquellos solicitantes que sean personas físicas y deseen presentar su solicitud en alguno de los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la citada ley.

Las solicitudes en soporte papel se dirigirán a la Revista de Sanidad Militar (Glorieta del Ejército, 1, 28047 Madrid).

2. Los modelos de solicitud de participación en las diferentes modalidades de los premios se incluirán en la correspondiente convocatoria.

CVE: BOD-2025-085-11238 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 11239

3. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A efectos del cómputo del plazo, para determinar la fecha de presentación de las solicitudes de personas físicas que se presenten en soporte papel, la fecha que se contabilizará será la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro. No se admitirán las solicitudes en papel que no vengan selladas de entrada en el registro de la administración competente para la tramitación.

4. Si la solicitud estuviera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que resulte subsanable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará y notificará en los términos previstos en la citada ley.

### Artículo 8. Instrucción y jurados.

- 1. El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación aportada y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos aportados por los solicitantes.
- 2. La evaluación de los trabajos presentados se llevará a cabo por los jurados que se constituyan, uno por cada modalidad que se convoque.
  - 3. La composición de cada uno de los jurados será la siguiente:

Presidente: El Inspector General de Sanidad de la Defensa ejercerá la Presidencia de todos los jurados. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente será sustituido por el vocal de mayor empleo, antigüedad y edad, por este orden.

Vocales: Un mínimo de seis y un máximo de nueve, civiles o militares, de reconocido prestigio en el ámbito correspondiente a la modalidad sobre la que verse el premio. Los vocales serán designados por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

Secretario: El director ejecutivo de la Revista de Sanidad Militar ejercerá la Secretaría de todos los jurados. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el secretario será sustituido por el redactor jefe de la Revista de Sanidad Militar.

- 4. Para el nombramiento de los jurados correspondientes a cada modalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) En la modalidad premio «Fidel Pagés Miravé»: Se nombrarán seis vocales pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad, uno de cada especialidad fundamental, con probada dedicación a la investigación, a propuesta del Comité de Redacción de la Revista de Sanidad Militar. Asimismo, se podrá nombrar hasta un máximo de tres, a personal civil o militar experto en los temas de los trabajos presentados.
- b) En la modalidad premio «Revista Sanidad Militar»: Se nombrarán seis vocales pertenecientes al Comité de Redacción de la Revista de Sanidad Militar. Asimismo, se podrá nombrar hasta un máximo de tres, a personal perteneciente al Comité Científico de la revista.
- c) En la modalidad premio «Cátedra de Sanidad Militar»: Se nombrará vocal al Director de la «Cátedra de Sanidad Militar Comandante Médico don Fidel Pagés Miravé» y a cinco de entre los miembros que compongan la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio por el que se crea y desarrolla la cátedra, exceptuando en su caso, al Inspector General de Sanidad de la Defensa por ejercer la Presidencia. Asimismo, se podrá nombrar hasta un máximo de tres, a personal civil o militar experto en los temas de los trabajos presentados.

CVE: BOD-2025-085-11239 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Lunes, 5 de mayo de 2025

nes, 5 de mayo de 2025 Sec. V. Pág. 1124

- d) En todas las modalidades se garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, atendiendo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- 5. Cada miembro del jurado tendrá un voto, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate. El Secretario asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.
- 6. El sistema de votación será establecido por el Presidente, una vez constituidos los jurados, en la primera sesión que se celebre.
- 7. En lo no previsto en estas bases reguladoras, el funcionamiento de los jurados se regirá por lo dispuesto, para los órganos colegiados, en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será atendido con los medios personales, materiales y técnicos disponibles en la Inspección General de Sanidad de la Defensa, sin que ello pueda suponer incremento de los gastos de personal por ningún concepto.
- 8. Los miembros de los jurados quedarán sujetos al régimen de abstención y de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de los premios y ponderación.

- 1. Para el otorgamiento de estos premios se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, los cuales serán ponderados según la puntuación máxima que a cada uno se asigna a continuación:
  - a) Relevancia o carácter innovador del tema tratado en el trabajo: De 0 a 10 puntos.
  - b) Rigor de la investigación y metodología científica: De 0 a 20 puntos.
  - c) Presentación y redacción: De 0 a 10 puntos.
  - d) Bibliografía (actualidad e importancia): De 0 a 10 puntos.
- 2. Cada uno de los jurados que se constituyan, tras el estudio y comparación de los trabajos presentados, emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación, que se recogerá en el acta correspondiente, pudiendo declararse desiertos premios cuando se estime que los trabajos presentados no reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria o carecen de la calidad y el rigor adecuados. Podrán declararse premios *ex aeguo* para su concesión.
- 3. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes que emitan los jurados, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir el premio en las diferentes modalidades convocadas y será elevada, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a la persona titular del Ministerio de Defensa.
- 4. El expediente de concesión de los premios contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los premiados cumplen todos los requisitos necesarios para poder acceder a los mismos.

#### Artículo 10. Concesión.

1. Los premios serán otorgados, a la vista de la propuesta de resolución, mediante orden ministerial. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

La orden ministerial de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es), en el portal de cultura de Defensa (http://www.portalcultura.mde.es) y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. La orden ministerial de concesión habrá de ser motivada, determinando los premiados y la cuantía del premio otorgado a cada uno de ellos. Contendrá, además, de manera expresa, la desestimación generalizada del resto de las solicitudes.

CVE: BOD-2025-085-11240 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Lunes, 5 de mayo de 2025

3. La orden ministerial de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa« de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa.

### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
- 2. Los beneficiarios garantizarán, como autores de las obras y los trabajos, que ostentan todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial. En cuanto a la cesión de los derechos de explotación, reproducción, publicación, exhibición y comunicación pública, inclusive en redes sociales, se atendrá a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.
- 3. Los beneficiarios recogerán el premio personalmente, o bien, a través de la persona expresamente autorizada.
- 4. Los beneficiarios procederán al reintegro del premio concedido cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 de su reglamento.
- 5. Los beneficiarios deberán proporcionar sus datos personales y bancarios al órgano instructor para la tramitación del pago del premio conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.
- 6. Las obligaciones tributarias del premio de los beneficiarios serán tramitadas conforme a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### Artículo 12. Compatibilidad de los premios.

Estos premios serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Artículo 13. Protección de datos.

- 1. El tratamiento de datos personales de las personas físicas se regirá por lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE [Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)], y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.
- 2. Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la convocatoria se incorporarán en el Registro de Actividades de Tratamiento, cuya finalidad es la concesión de los Premios Sanidad Militar, no realizándose ningún tipo de

Núm. 85

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-085-11241



Sec. V. Pág.

Lunes, 5 de mayo de 2025 Núm. 85

tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento del citado fin.

- 3. El Inspector General de Sanidad será el responsable del tratamiento de los datos personales, quien asumirá la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- 4. Los titulares de los datos personales tratados podrán ejercitar los derechos de protección de datos personales en los términos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos ante el responsable del tratamiento.

### Artículo 14. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/20015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, por la que se publican las bases reguladoras para la concesión del premio «Fidel Pagés Miravé».
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 2025.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CVE: BOD-2025-085-11242 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod